

SUMARIO

- 1. PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS.**
- 2. REGULACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL DEL SERVICIO DEL HOGAR FAMILIAR.**
- 3. DIFERIMIENTO EN EL INGRESO DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS BECARIOS.**
- 4. DESARROLLO DE LA PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.**
- 5. CONVENIOS COLECTIVOS.**

1. PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS.

El Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, en vigor desde el pasado 19 de noviembre, regula las prácticas no laborales en empresas que previamente hayan suscrito convenios de colaboración con los Servicios Públicos de empleo.

Estas prácticas están vinculadas a las prácticas profesionales en las empresas contempladas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, si bien las prácticas a que se refiere el presente real decreto son objeto de una regulación específica dada sus particularidades que derivan del objetivo prioritario de las mismas, esto es, procurar el acercamiento de las personas jóvenes con cualificación pero sin experiencia profesional al mundo laboral.

Las citadas prácticas se desarrollarán por jóvenes desempleados, entre 18 y 25 años, que posean titulación oficial universitaria o de formación profesional, de grado medio o superior, o un certificado de profesionalidad, y que no hayan tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a 3 meses en la misma actividad, no teniéndose en cuenta, a estos efectos, las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de las titulaciones o certificados correspondientes.

Las prácticas se desarrollarán en centros de trabajo de la empresa o del grupo empresarial, bajo la dirección y supervisión de un tutor y tendrán una duración entre tres y nueve meses. A la finalización de las prácticas no laborales, las empresas, en colaboración con los Servicios Públicos de Empleo, deberán entregar a las personas que hayan realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.

Las personas jóvenes participantes recibirán de la empresa en la que desarrollan las prácticas una beca de apoyo cuya cuantía será, como mínimo, del 80% del IPREM mensual vigente en cada momento, siéndoles de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, comentado en nuestro boletín del pasado mes de noviembre.

Finalizadas las prácticas no laborales, la empresa podrá contratar, bajo cualquier modalidad de contratación vigente, a las personas que hayan participado en ellas, pudiéndose beneficiar de los incentivos existentes en materia de contratación.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este real decreto las prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, de los estudiantes universitarios, que se regirán por su normativa específica.

2. REGULACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL DEL SERVICIO DEL HOGAR FAMILIAR.

El Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, tiene por objeto regular, de manera específica y diferenciada, la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar. Comentamos, a continuación, las principales novedades en la regulación de esta relación.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se considera relación laboral especial del servicio del hogar familiar la que conciertan el titular del mismo, como empleador, y el empleado que, dependientemente y por cuenta de aquél, presta servicios retribuidos en el ámbito del hogar familiar, pudiendo revestir cualquiera de las modalidades de las tareas domésticas, así como la dirección o cuidado del hogar en su conjunto o de algunas de sus partes, el cuidado o atención de los miembros de la familia o de las personas que forman parte del ámbito doméstico o familiar, y otros trabajos que se desarrollen formando parte del conjunto de tareas domésticas, tales como los de guardería, jardinería, conducción de vehículos y otros análogos.

Quedan excluidas de esta regulación, las concertadas a través de empresas de trabajo temporal o las relaciones de los cuidadores, tanto profesionales como no profesionales, respecto de las personas en situación de dependencia.

CONTRATO DE TRABAJO

Las principales novedades en esta materia son las relativas al ingreso al trabajo, permitiendo, junto a la contratación directa y la utilización del servicio público de empleo, la intervención de agencias de colocación debidamente autorizadas, garantizando, en todo caso, la ausencia de discriminación en el acceso al empleo.

El contrato de trabajo podrá celebrarse por escrito o de palabra. En defecto de pacto escrito, el contrato de trabajo se presumirá concertado por tiempo indefinido y a jornada completa cuando su duración sea superior a cuatro semanas, salvo prueba en contrario que acredite su naturaleza temporal o el carácter a tiempo parcial de los servicios. Obligatoriamente deberán celebrarse por escrito los contratos de duración determinada cuya duración sea igual o superior a cuatro semanas.

En el contrato, además de incluir los elementos esenciales establecidos en el Real Decreto 1959/1998, de 24 de julio, deberán contener la siguiente información:

- a) Las prestaciones salariales en especie, cuando se haya convenido su existencia.
- b) La duración y distribución de los tiempos de presencia pactados, así como el sistema de retribución o compensación de los mismos.
- c) El régimen de las pernoctas del empleado de hogar en el domicilio familiar,

en su caso.

En cuanto a la duración, se incorpora la regla general de la presunción del carácter indefinido del contrato desde el inicio de la relación laboral, remitiendo también a la regulación general del Estatuto de los Trabajadores los supuestos en que puede concertarse un contrato de duración determinada en atención al principio de causalidad.

SALARIO, TIEMPO DE TRABAJO Y OTROS ASPECTOS

En relación con el salario, se incluyen varias novedades en relación con la situación anterior: Por una parte, se garantiza la retribución en metálico del salario, en cuantía no inferior al salario mínimo interprofesional, en proporción a la jornada de trabajo. En cuanto a la retribución en especie, se equipara el porcentaje máximo de prestaciones en especie al 30% del salario total. Los incrementos salariales habrán de fijarse de común acuerdo por las partes, si bien, a falta de pacto, se aplicará el incremento que conste en la estadística de los convenios colectivos del mes en que deba efectuarse la revisión.

Las principales novedades en materia de tiempo de trabajo son:

- a) El horario se fijará de común acuerdo entre las partes.
- b) Se incrementa el descanso entre jornadas que se fija en doce horas
- c) Se establece el carácter consecutivo del disfrute del descanso semanal, de treinta y seis horas
- d) Se aplica, en materia de disfrute de permisos, el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

La jornada máxima semanal será de 40 horas de trabajo efectivo, excluyendo los tiempos de presencia que pudiesen acordarse, aun así, las horas de presencia no podrán exceder de 20 horas semanales de promedio de un periodo de referencia de un mes.

Por lo que respecta a las vacaciones, se mejora su régimen fijando reglas para la determinación de los periodos de disfrute de las mismas, clarificando asimismo que corresponde al trabajador decidir libremente sobre los lugares en los que desea permanecer durante sus vacaciones, sin tener obligación de acompañar a la familia o a las personas que convivan en el hogar.

Se reconoce expresamente que los tiempos de presencia que se pacten entre las partes han de ser compensados con tiempos de descanso equivalente u objeto de retribución en los términos que se acuerden, si bien el módulo de

retribución económica no podrá ser inferior al de las horas ordinarias. Igualmente, se incorpora al texto del real decreto la aplicación en materia de tiempo de trabajo de los límites establecidos para los menores de dieciocho años en el Estatuto de los Trabajadores.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO

La relación se extinguirá conforme a lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores, con las salvedades que en el mismo se establecen en relación con el despido disciplinario y el desistimiento, como modalidad específicamente aplicable a esta relación laboral especial.

En los supuestos que la jurisdicción competente declare el despido improcedente, las indemnizaciones, que se abonarán íntegramente en metálico, serán equivalentes al salario correspondiente a 20 días naturales multiplicados por el número de años de servicio, con el límite de doce mensualidades.

Por lo que al desistimiento se refiere, se incluyen dos modificaciones que mejoran la regulación hasta ahora vigente, en un sentido más protector y garantista de los derechos del trabajador. Por una parte, se exige la comunicación por escrito de la decisión del empleador de desistir de la relación laboral, con manifestación clara e inequívoca de que la causa de la extinción del contrato es el desistimiento y no otra; en segundo lugar, se incrementa la indemnización en este supuesto, pasando de 7 a 12 días por año de servicio, con el límite de 6 mensualidades.

3. DIFERIMIENTO EN EL INGRESO DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS BECARIOS.

El Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación establecía que las cuotas derivadas de la cotización del mes de noviembre podía ingresarse, sin recargo e interés de demora alguno, hasta el 31 de enero de 2012.

Una resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, del pasado 4 de noviembre, establece la posibilidad de diferir el plazo reglamentario de ingreso de la totalidad de las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes y profesionales correspondientes a los períodos de liquidación de noviembre y

diciembre de 2011, que deberán ser ingresadas en el mes de febrero de 2012.

4. DESARROLLO DE LA PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Los autónomos que se acogieron desde el 1 de noviembre de 2010 a la protección por cese de actividad, establecida por la Ley 32/2010, al haber cotizado el período mínimo exigido podrían llegar a solicitar la correspondiente prestación, siempre que cumplan con el resto de requisitos establecidos.

El Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, establece las normas específicas de funcionamiento de la prestación por cese de actividad, tanto en lo relativo a los documentos a presentar por los autónomos que se vean en la situación de tener que cesar en su actividad, como en los procedimientos a llevar a cabo por los órganos gestores para el reconocimiento del derecho a la protección, el abono de la prestación reconocida y el control de la misma.

Los principales aspectos desarrollados son los siguientes:

PRINCIPIOS GENERALES

Se desarrolla el objeto de protección contenido en la Ley 32/2010, de 5 de agosto, así como los requisitos para el nacimiento del derecho, las reglas especiales para la situación legal de cese de actividad, así como las formas de acreditación de dicha situación en sus diferentes motivaciones, determinantes para configurar y garantizar la protección del trabajador autónomo.

El derecho a esta protección se reconocerá a los autónomos en los que concurran los requisitos siguientes:

- Estar a la fecha del cese de actividad afiliados, en situación de alta y cubiertas las contingencias profesionales y la de cese de actividad, en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA).
- Solicitar la baja en el RETA a causa del cese de actividad.
- Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad.
- Encontrarse en situación legal de cese de actividad.
- Acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo.

- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas al RETA

RÉGIMEN Y DINÁMICA DE LA PRESTACIÓN

Se desarrollan las reglas de solicitud y nacimiento del derecho a la protección, abarcando la duración de la prestación económica y la cuantía de dicha prestación económica. Se delimita el abono de la cotización de Seguridad Social durante la percepción de la prestación por cese de actividad, así como la suspensión y reanudación del derecho a la protección por cese de actividad, y las facultades de opción y reapertura del mismo.

Del mismo modo, se introducen los suficientes elementos de seguridad jurídica en la dinámica de la protección que afectan a situaciones de incapacidad temporal, maternidad y paternidad.

GESTIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN

La financiación de la protección se llevará a cabo exclusivamente con cargo a la cotización por dicha contingencia de los autónomos que tuvieran protegida la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Además, para el caso de que las Mutuas obtengan resultados positivos de la gestión de esta protección por cese –resultados que deberán determinarse independientemente del resto de las contingencias que gestionan- se establece su destino obligatorio para la constitución de dos tipos de reservas (el 80% para una que quedará en la Mutua y el 20% para otra que estará en la TGSS) cuya finalidad es garantizar la viabilidad financiera de la gestión de esta protección. Por último, se regula la forma de proceder en los supuestos de falta de solvencia financiera de los entes gestores para hacer frente al pago de las prestaciones y cotizaciones de este sistema.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Se regulan las obligaciones de los trabajadores autónomos, destacando la referencia a la normativa de aplicación en materia de infracciones y sanciones, y la determinación del reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

En materia de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley

32/2010, de 5 de agosto y en el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Mediante la disposición adicional tercera del real decreto, se modifica el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, incluyendo el procedimiento para la imposición de sanciones a los trabajadores autónomos solicitantes o beneficiarios de la prestación por cese de actividad, que se iniciará por acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITALIZACIÓN DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN

Se concreta un sistema de pago único de la prestación por cese de actividad para aquellos titulares del derecho, que tengan pendiente de recibir la prestación por un período de, al menos, seis meses, y acrediten ante el órgano gestor que van a realizar una actividad profesional como trabajadores autónomos o socios trabajadores de una cooperativa de trabajo asociado o sociedad que tenga el carácter de laboral.

En el caso de personas que deseen incorporarse como socios a cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales deberán acompañar certificación de haber solicitado su ingreso en las mismas y condiciones en que este se producirá. Si se trata de cooperativas o sociedades laborales de nueva creación deberán acompañar, además, el proyecto de estatutos de la sociedad. En estos casos el abono de la prestación en su modalidad de pago único estará condicionado a la presentación del acuerdo de admisión como socio o a la efectiva inscripción de la sociedad en el correspondiente registro.

Una vez percibida la prestación por su valor actual el beneficiario deberá iniciar, en el plazo máximo de un mes, la actividad para cuya realización se le hubiera concedido y darse de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, o acreditar, en su caso, que está en fase de iniciación.

Si no se obtiene la prestación por su importe total, el beneficiario de la misma podrá obtener la prestación restante mediante el abono del importe de su cotización a la Seguridad Social.

5. CONVENIOS COLECTIVOS.

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE OCTUBRE Y EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2011.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Jardinería.	CC	BOE 26/10/2011
Corcho.	RS	BOE 10/11/2011
Sector agroalimentario.	AC	BOE 10/11/2011

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE OCTUBRE Y EL 15 NOVIEMBRE DE 2011.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
A Coruña	Comercio de muebles.	CC	BOP 26/10/2011
	Hostelería.	RS	BOP 10/11/2011
Albacete	Comercio en general.	CE	BOP 19/10/2011
Alicante	Preparadores de Especies, Condimentos y Herboristería.	RS	BOP 2/11/2011
	Industrias Transformadoras de Materias Plásticas.	CC	BOP 9/11/2011
Andalucía	Auto-Taxi.	CC	BOJA 19/10/2011
	Empresas de Comunicación del Sector de la Radio y la Televisión Local.	CC	BOJA 19/10/2011
	Empresas dedicadas a la gestión del servicio del Taxi.	CC	BOJA 19/10/2011
	Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia.	CC	BOJA 19/10/2011
	Aparcamientos y garajes.	CC	BOJA 31/10/2011
Badajoz	Industrias de panaderías.	RS	BOP 3/11/2011
Barcelona	Comercio e importadores de artículos fotográficos, vídeo y sonido.	CC	BOP 17/10/2011

	Transitarios y aduanas.	AC	BOP	17/10/2011
	Empresas de servicios funerarios y de gestión de cementerios.	RS	BOP	26/10/2011
Bizkaia	Centros de la Tercera Edad.	CC	BOP	8/11/2011
Cantabria	Limpieza de edificios y locales y limpieza industrial.	CC	BOC	27/10/2011
	Comercio de almacenistas.	CC	BOC	28/10/2011
Cataluña	Acción social con niños, jóvenes, familias y otros en situación de riesgo.	CC	DOGC	10/11/2011
	Empresas de inspección técnica de vehículos.	AC	DOGC	10/11/2011
Ceuta	Agencia de Aduanas.	CC	BOCCE	8/11/2011
Comunidad Valenciana	Manipulado y Envasado de Cítricos, Frutas y Hortalizas.	CE	DOCV	18/10/2011
	Personal que presta servicios como Profesor de Religión Católica en los Centros Docentes Públicos dependientes de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo.	CC	DOCV	19/10/2011
	Residencias para la Tercera Edad, de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal.	RS	DOCV	24/10/2011
Córdoba	Derivados del Cemento.	CC	BOP	25/10/2011
Gipuzkoa	Instalaciones Polideportivas de Titularidad Pública.	RS	BOP	26/10/2011
Girona	Almacenaje, Conservación, Manipulación y Venta de Frutas y Verduras.	CC	BOP	25/10/2011
	Pompas Fúnebres.	CC	BOP	25/10/2011
	Chocolates, Bombones y Caramelos.	RS	BOP	2/11/2011
Granada	Industria del Aceite y sus Derivados.	RS	BOP	4/11/2011
Jaén	Transportes Discrecionales y Regulares de Viajeros.	RS	BOP	19/10/2011
La Rioja	Edificación y Obras Públicas.	RS	BOR	26/10/2011
Madrid	Ayuda a domicilio.	CC	BOCM	1/11/2011
	Transportes de viajeros por carretera de los servicios discrecionales y turísticos, regulares temporales y regulares de uso especial.	RS	BOCM	5/11/2011
	Comercio de recambios, neumáticos y accesorios de automóviles.	RS	BOCM	12/11/2011
	Residencias y centros de día para personas mayores.	CC	BOCM	15/11/2011
Málaga	Limpieza de aviones.	CC	BOP	4/11/2011
Melilla	Limpieza de edificios y locales.	CC	BOME	8/11/2011
Murcia	Industria Siderometalúrgica.	RS	BORM	28/10/2011
	Recolectores de cítricos.	RS	BORM	28/10/2011
	Empresas cosecheras y productoras de tomate, lechuga y otros productos agrícolas.	CC	BORM	3/11/2011
	Industria Siderometalúrgica.	CE	BORM	11/11/2011

	Industrias de Derivados del Cemento.	RS	BORM	11/11/2011
Navarra	Obradores y fábricas de confitería, pastelería y repostería.	CC	BON	24/10/2011
	Servicios auxiliares.	RS	BON	3/11/2011
	Industrias del alabastro.	CC	BON	9/11/2011
	Industrias vinícolas.	CC	BON	11/11/2011
Ourense	Industria Siderometalúrgica y talleres de reparación de vehículos.	CC	BOP	17/10/2011
	Pastelería, confitería, bollería, repostería y platos precocinados.	CC	BOP	14/11/2011
Palencia	Oficinas y despachos.	DE	BOP	9/11/2011
Pontevedra	Mármoles y piedras.	LA	BOP	4/11/2011
	Industrias y despachos de panificación, confiterías, pastelerías, reposterías y platos cocinados.	RS	BOP	14/11/2011
Segovia	Hostelería.	RS	BOP	24/10/2011
Santa Cruz	Estiba y desestiba del puerto de Sta. Cruz de Tenerife.	CC	BOP	11/11/2011
Tenerife	Limpieza de Edificios y Locales.	RS	BOP	11/11/2011
Sevilla	Transportes Interurbanos de Viajeros.	RS	BOP	18/10/2011
	Agencia de transportes-operaciones de transportes.	RS	BOP	15/11/2011
Tarragona	Empresas consignatarias de buques, empresas estibadoras y transitarias y agentes de aduana.	CC	BOP	27/10/2011
Tenerife	Siderometalurgia e Instalaciones Eléctricas.	CC	BOP	7/11/2011
Teruel	Industria Siderometalúrgica.	CC	BOP	27/10/2011
Valencia	Transporte de viajeros por carretera.	CC	BOP	31/10/2011

AC: Acuerdo **CA: Calendario laboral** **CC: Convenio Colectivo** **CE: Corrección errores**
DE: Denuncia **ED: Edicto** **EX: Extensión** **IM: Impugnación** **LA: Laudo**
NU: Nulidad **PA: Pacto** **PR: Prórroga** **RS: Revisión salarial** **SE: Sentencia**